



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, uno de febrero del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJUU/PJ de fecha veintiséis de enero del 2018, Oficio N° 046-2018-GAD-CSJUU/PJ, del 31 de enero del 2018, presentado por el señor **Edison Frank Orudnap Arana**, Gerente de Administración Distrital (e) y;

CONSIDERANDO:

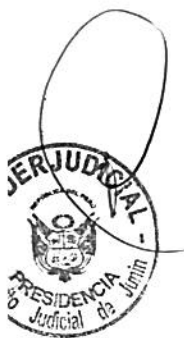
Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”**;

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Quinto.- En cumplimiento de lo antes señalado, mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJUU/PJ de fecha 26 de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 115-2018-P-CSJGU/PJ

enero del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Juan Carlos Torpoco Dávila**, Coordinador I del Área de Estudios, Proyectos y Racionalización, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Sexto.- Sin embargo, mediante Oficio N° 046-2018-GAD-CSJGU/PJ, del 31 de enero del 2018, el señor **Edison Frank Orudnap Arana** (Gerente de Administración Distrital (e)), solicita la suspensión de una parte de las vacaciones de don Juan Carlos Torpoco Dávila, en consideración a que el mencionado Coordinador realizará la formulación, revisión y opinión favorable de tres procedimientos administrativos para la Coordinación de Logística, así como realizar el seguimiento de la elaboración del expediente técnico de al sede central de la Corte Superior de Justicia de Junín a cargo del Gobierno Regional de Junín. Al respecto, cabe referir que el servidor Juan Carlos Torpoco Dávila, se encuentra conforme con la referida suspensión, por lo que también presenta el Formulario Único de Trámites Administrativos, de fecha 31 de enero del 2018;



Séptimo.- En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Juan Carlos Torpoco Dávila**, Coordinador I del Área de Estudios, Proyectos y Racionalización, adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo del 2018.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 115-2018-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN